

**RESOLUCION DE GERENCIA Nº 188 -2017-MPH/GT**

Ayacucho, 23 AGO 2017

VISTO:

El expediente Nº 14612 Y 14611 de fecha 07 de junio del 2017, Informe Técnico Nº 201-2017-MPH/51-52, de fecha 21 de agosto del 2017, promovido por el señor EMILIANO HUAMAN QUISPE, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes "FOX ANDINO" S.R.L., con pretensión de **incremento** vehicular para prestar el servicio Interurbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No. 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el Numeral I del Artículo 81º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las leyes y reglamento nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17º de la Ley 27281, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante las atribuciones delegadas mediante la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y ante la pretensión incoada, por el Gerente General de la empresa de Transportes "FOX ANDINO" S.R.L., solicitando el incremento de los Vehículos de Placas, ALX-013, año de fabricación 2015, Marca Toyota, Modelo Avanza, Clase MI, y W3R-340, año de fabricación 2016, Marca Toyota, Modelo Avanza, Clase MI y en concordancia con el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que en el Art. 64º establece que la habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponde posteriormente, el transportistas podrá solicitar nuevas habilitaciones mediante **incremento** o sustitución a efecto deberá cumplir con los requisitos establecidos de idoneidad, condiciones de seguridad y calidad establecidas en el presente reglamento y norma complementarias.

Que, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, artículo 25.- antigüedad de los vehículos de transporte, numeral 25.1 señala que la antigüedad máxima de acceso de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: Numeral 25.1 .1, la antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (03) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2, La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, por otro lado el numeral 25.5, señala que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo por otro transportista, no será aplicable tratándose de: numeral 25.5.1, vehículos que hayan estado habilitados por el





GERENCIA DE TRANSPORTES
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

Que, con Informe Técnico N° 201-2017-MPH/51-52/, de fecha 21 de agosto del 2017, se recomienda declarar ADMISIBLE, la solicitud de incremento de los Vehículos de Placas de Rodaje ALX-013, año de fabricación 2015, Marca Toyota, Modelo Avanza, Clase M1, y W3R-340, año de fabricación 2016, Marca Toyota, Modelo Avanza, Clase M1, y siendo la finalidad del procedimiento de incremento, la de mejorar la flota vehicular de la empresa de esta manera beneficiar a la población y disminuir la contaminación ambiental.

Que, de acuerdo al TUPA 2013, el administrado ha cancelado en caja del SAT con recibo N° 000000061585, por concepto de incremento de flota vehicular, el cual se adjunta al expediente.

Por los fundamentos expuestos de conformidad al Artículo 81º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el incremento de los vehículos detallados en el presente cuadro, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo, formara parte de la flota vehicular de la Empresa de Transportes "FOX ANDINO" S.R.L., autorizado con Resolución de Gerencia N° 140-2016-MPH/GT, tal como se detalla:

Nº	PLACA	MARCA	CLASE	AÑO	PROPIETARIO
10	ALX-013	TOYOTA	M1	2015	SALINAS HUAMAN, MARUJA
02	W3R-340	TOYOTA	M1	2016	HUAMAN QUISPE, EMILIANO



ARTÍCULO SEGUNDO.- la Autorización del Incremento estará sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

I.- DATOS GENERALES:

Razón Social : Empresa de Transporte "FOX ANDINO" S.R.L.
Domicilio : Jr. Ciro Alegría N° 285, Distrito Jesús Nazareno.
Colores : Negro, Rojo y Blanco (identificación del logotipo).

II.- DE LA RUTA :

Código de la ruta : Servicio Taxi Interurbano.
Paradero Inicial : Jr. Ciro Alegría N° 285, Distrito Jesús Nazareno.
Paradero Final : Pacaycasa y Quinua, Jurisdicción de la Provincia de Huamanga
Horario : 05.00 am, hasta las 19:00 horas.



GERENCIA DE TRANSPORTES
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO:

RUTA I.- Ayacucho Jr. Ciro Alegria N° 285 y Counter Totorá, (Distrito de Jesús Nazareno), Muyurina, Chacco, Lagunilla, Huayllapampa, Pacaycasa y sus comunidades.

TRAMO II.- Ayacucho Jr. Ciro Alegria N° 285 y Counter Totorá, (Distrito de Jesús Nazareno), Ayacucho, Muyurina, Chacco, Lagunilla, Huayllapampa, Orcasitas, Pacaycasa, Wari, Quinua sus comunidades y Anexos.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Longitud de recorrido	:	Ida	:	45.0 Km.
		Vuelta	:	45.0 Km.
		Total	:	90.0 Km.
Velocidad Promedio			:	60.00 Km/H.
Frecuencia	:	20:00 minutos por cada unidad vehicular		
Tipo de Unidades	:	MI.		
Flota Vehicular	:	Operativa	:	07 unidades.
		Reten	:	00 unidades.
		Total	:	07 unidades.

ARTÍCULO TERCERO.- las unidades vehiculares autorizadas, se someterán a lo dispuesto por la Autoridad Edil, en caso de incumplimiento se anulara la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Prohibir a la Empresa de Transportes "FOX ANDINO" S.R.L., el embarque y desembarque de pasajeros en la vía pública y/o alrededores del Paradero Huanta y Ovalo de la Magdalena en caso de incumplimiento será sancionado con la cancelación de la Autorización de la presente Resolución de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes "FOX ANDINO" S.R.L., a la policía nacional del Perú- Tránsito y a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por la ley 27444, ley del procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho, **23 AGO, 2017**

Oficio Circ. N° 2532-2017-UTO-SC-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-188-2017-MPH/57
de fecha: 23 AGO, 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Magally Y. Solier Córdova

Abog. Magally Y. Solier Córdova

VEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

24 AGO 2017

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____